



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y cuarenta y dos de la tarde (2:42 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación **73001-33-33-006-2023-00323-00** instaurado por **DIEGO FERNEY DÍAZ BLANCO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1. Parte Demandante

DIEGO FERNEY DÍAZ BLANCO

Apoderado: Steward Eduardo Ramos Restrepo

C. C: 72.211.182

T. P: 205.434 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra 75 No. 23c-14 Oficina 105 barrio Modelia. Bogotá D.C.

Teléfono: 3006080288 – 6017746467

Correo electrónico: stewardramosrestrepo@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Apoderado: Jefher Ricardo Riaño Muñoz

C. C: 1.049.612.272

T. P: 225.571 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral

Teléfono: 3204919776

Correo electrónico: jefer.ricardo.riano@gmail.com -
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Yeison Rene Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, las mismas fueron resueltas al momento de fijar la fecha para la presente audiencia.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

4.1. Que el señor Diego Ferney Díaz Blanco ingresó al Ejército Nacional el día 17 de febrero de 2009 como soldado bachiller terminando su servicio militar el 7 de enero de 2011. (Índice 00002, archivo 003, págs. 38-50 del expediente electrónico SAMAI).

4.2. Que el día 1º de marzo de 2011 ingresó a la Escuela Militar de Suboficiales con sede en Tolemaida donde llevó a cabo el curso de suboficiales, razón por la

cual mediante acto administrativo No. 1179 del 20 de febrero de 2013 fue designado suboficial en el grado de cabo tercero, el cual empezó a desempeñar desde el 1º de marzo del mismo año. (Índice 00002, archivo 003, pág. 41 del expediente electrónico SAMAI).

4.3. Que el día 23 de marzo de 2016 el actor fue promovido y ascendido al grado de cabo segundo del Ejército Nacional, conforme acto administrativo 1234 del 24 de febrero de 2016. (Índice 00002, archivo 003, pág. 41 del expediente electrónico SAMAI).

4.4. Posteriormente, mediante acto administrativo No. 1163 del 18 de marzo de 2019 fue ascendido al grado de cabo primero del Ejército Nacional, ascenso que se hizo efectivo el día 29 de marzo del mismo año. (Índice 00002, archivo 003, pág. 41 del expediente electrónico SAMAI).

4.5. Que Diego Ferney Díaz Blanco realizó el curso de ascenso para postularse a ascender al grado de sargento segundo del Ejército Nacional, el cual realizó del 28 de octubre de 2022 al 2 de diciembre de ese mismo año. (Índice 00002, archivo 003, pág. 39 del expediente electrónico SAMAI).

4.6. Que por medio de concepto de idoneidad profesional emitido el 23 de noviembre de 2022 por el Brigadier General David Leonardo Gómez Pulido, comandante de la Quinta División del Ejército Nacional, se dio concepto favorable recomendando al Comité Evaluador se tenga en cuenta al accionante para su ascenso al grado superior. (Índice 00002, archivo 003, págs. 52-55 del expediente electrónico SAMAI).

4.7. Que por medio de acto administrativo resolución 00001296 del 28 de febrero de 2023, proferido por el comandante del Ejército Nacional, se decidió no ascender al accionante al grado de sargento segundo de dicha institución. (Índice 00002, archivo 003, págs. 25-31 del expediente electrónico SAMAI).

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar sí, ¿debe declararse la nulidad de la resolución 00001296 del 28 de febrero de 2023, por haber sido expedida con desconocimiento de la normatividad en que debería fundarse, con desviación de poder y falsa motivación, toda vez que negó el ascenso del actor al grado de sargento segundo, pese a que cumplía con los requisitos señalados en el Decreto 1790 del 2000 y, si como consecuencia de ello, es procedente ordenar a la accionada que disponga el ascenso del demandante, el consecuente pago de las sumas salariales actualizadas y el reconocimiento de perjuicios morales causado, o si, por el contrario el acto administrativo acusado se encuentra ajustados al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

Ministerio público: sugiere adicionar la fijación del litigio en el sentido de determinar si en el presente asunto operó o no el fenómeno de la caducidad conforme a la excepción planteada por la parte demandada y en el auto que fijó fecha audiencia inicial se indicó que la misma sería decidida al momento de proferir sentencia.

Despacho: se adicionará el problema jurídico en el sentido de determinar sí ¿operó el fenómeno de la caducidad en los términos de la excepción propuesta por la entidad demandada?

5. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2023 y comoquiera que se llevó a cabo fallidamente la audiencia de conciliación prejudicial, se prescindirá de esta etapa por entenderse agotada previamente.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el índice 00002 del expediente electrónico SAMAI.

6.1.2. Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P., se decreta el testimonio del Teniente Coronel Edward Enrique Arévalo Ríos. El deber de la citación y asistencia estará a cargo de la parte actora. Ofíciase al Comando de Personal del Ejército Nacional para citar al declarante.

6.1.3. Declaración de parte

En atención a lo solicitado y conforme lo señalado en el artículo 198 del C.G.P. decrétese el interrogatorio de parte del señor Diego Ferney Díaz Blanco. El apoderado deberá notificar esta decisión al accionante.

6.2. Por la parte demandada

6.2.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada y que obran en los índices 00026 y 00027 del expediente electrónico SAMAI, documentación proporcionada por la Dirección de Prestaciones Sociales y la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

6.3. De oficio

No se decretarán pruebas de oficio.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

Ministerio público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **2 de julio de 2024 a las 8:30 a.m.**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las **2:55 p.m.** del 9 de mayo de 2024, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

El expediente puede consultarse en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

STIWARD EDUARDO RAMOS RESTREPO

Apoderado parte demandante

JEFHER RICARDO RIAÑO MUÑOZ

Apoderado parte demandada